DATOS GENERALES DE LA SECRETARIA Y DEPENDENCIA SOLICITANTE		
1. Datos del área que requiere el convenio:	Secretaría solicitante:	Secretaría General
	Dependencia de la Secretaría solicitante:	Secretaría General
	Nombre del servidor que diligencia el insumo	Rachid Nader Orfale
2. N.º de proceso en el plan de compras:	93131700	
3. N.º BPIN (Proyectos de inversión)	202500000004850	
3.1 Clasificación central de productos (CPC) - DANE	53129	
4. Descripción de la necesidad a satisfacer:	La Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 2° reza: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". De igual manera, determina como uno de los fines esenciales del Estado colombiano la protección del derecho a la vida, el cual se encuentra positivizado en el artículo 11 de la precitada norma. Los artículos 48 y 49 constitucionales fueron desarrollados por la Ley 100 de 1993 que, entre otros, estructuró el Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el objetivo de brindar atención en salud integral lo que incluye prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. La ley Estatutaria 1751 de 2015 en su artículo 2º, establece la salud como un derecho fundamental. Por tanto, autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo que incluye el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. Que el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "Atlántico para el mundo" establece que "El compromiso con la salud es fundamental. Lograr una atención oportuna y de calidad pareciera ser lo normal, pero no se da. Se realizará todo lo necesario para garantizar la adecuada prestación del servicio bajo un esquema de prevención y de sostenibilidad del sistema. Se brindarán unos servicios modernos y eficientes, con una autonomía por cada institución que les permita trabajar y comercializar su entidad para obtener los servicios necesarios que se requieren. Que una buena institución de salud es aquella que ofrece **atención médica de alta calidad**, **accesible y disponible** para la comunidad que atiende, por lo que son esenciales para garantizar el bienestar de las personas y su satisfacción como pacientes. También proporcionan una variedad de servicios, desde **diagnóstico y tratamiento hasta investigación y educación**. Además, son importantes para crear un ambiente de confianza entre los usuarios y los profesionales de la salud. El sector sanitario afronta grandes desafíos tanto en su día a día como cuando se producen hechos excepcionales, como sucedió con la crisis del coronavirus que puso mundialmente a prueba a todos los sistemas de salud. Por ello, es fundamental contar con una red hospitalaria organizada y fortalecida con la que solventar de manera eficiente todo tipo de problemas, epidemias o situaciones de mayor presión en los hospitales. En virtud del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1 y 11, al Gobernador le corresponde "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales" y con el fin de promover la eficiente y eficaz administración de los recursos públicos y contribuir al cumplimiento de las metas propuestas en la planeación departamental. Que la Ley 489 de 1998 consagra: "ARTÍCULO 83.- Empresas sociales del Estado. Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud, se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente Ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen" (Subraya propia) En concreto, sobre las Empresas Sociales del Estado el Decreto 1876 de 1994 establece:	

	"ARTÍCULO 1.- Naturaleza jurídica. Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos. (…) ARTÍCULO 15.- Régimen jurídico de los actos. Las Empresas Sociales del Estado estarán sujetas al régimen jurídico propio de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales. (…) ARTÍCULO 17.- Régimen de personal. Las personas que se vinculen a una Empresa Social del Estado tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el artículo 674 del Decreto-ley 1298 de 1994. (…) ARTÍCULO 20.- De la autonomía y de la tutela administrativa. La autonomía administrativa y financiera de las Empresas Sociales del Estado se ejercerá conforme a las normas que las rigen. La tutela gubernamental a que están sometidas tiene por objeto el control de sus actividades y la coordinación de estas con la política general del Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal y particular del sector. PARÁGRAFO. - Las Empresas Sociales del Estado estarán adscritas a la Dirección Nacional, Departamental, Distrital o Municipal correspondiente, de acuerdo con su naturaleza, dependencia territorial y reglamentación vigente sobre la materia" De igual forma, sobre la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado, la Ley 100 de 1993 dispone: "ARTÍCULO 194. Naturaleza. La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo". De acuerdo con lo anterior, todas las Empresas Sociales del Estado, también son conocidas como ESE, y estas son instituciones prestadoras de servicios de Salud que en el Sistema General de Seguridad Social en Salud o SGSSS, tienen la función de prestar servicios en el respectivo nivel de atención a los afiliados y beneficiarios de los distintos regímenes en los que se divide este sistema. De esta forma, la normativa estableció que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, ya que son descentralizadas, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos. Que el mismo Plan de Desarrollo establece en su ARTÍCULO 14°. TEMA 1.3 SALUD PARA CERRAR BRECHAS. El compromiso con la salud es fundamental. Lograr una atención oportuna y de calidad pareciera ser lo normal, pero no se da. Se realizará todo lo necesario para garantizar la adecuada prestación del servicio bajo un esquema de prevención y de sostenibilidad del sistema. Se brindarán unos servicios modernos y eficientes, con una autonomía por cada institución que les permita trabajar y comercializar su entidad para obtener los servicios necesarios que se requieren. Que el mismo Plan de Desarrollo establece que los objetivos específicos de este tema son: • Mantener por debajo de 187,5 por 100.000 habitantes la tasa de incidencia de violencia de género e intrafamiliar. • Mantener la tasa ajustada de mortalidad por lesiones auto infligidas intencionalmente en el Departamento. • Mantener por encima de 90% la Medición del Desempeño Departamental (MDD) en la dimensión salud. • Reducir la tasa de letalidad por dengue. • Reducir la tasa ajustada de mortalidad por tumor maligno del colon y recto en el Departamento. • Reducir la tasa ajustada de mortalidad por tumor maligno de la próstata en el Departamento. • Reducir la tasa ajustada de mortalidad por tumor maligno del cuello del útero en el Departamento. • Reducir la tasa ajustada de mortalidad por tumor maligno de la mama de la mujer en el Departamento. • Reducir la tasa de mortalidad ajustada de enfermedades del sistema circulatorio.

- Reducir la tasa de mortalidad ajustada por diabetes mellitus.
- Reducir la tasa de mortalidad ajustada por enfermedades hipertensivas.
- Reducir la tasa de mortalidad por enfermedades transmisibles.

Que estos objetivos solo puede llegar a su realización mediante la puesta en marcha de los servicios y la infraestructura idónea para la prestación de servicios.

Que el Municipio de Puerto Colombia se ha enfrentado a desafíos significativos en el acceso a servicios de salud de calidad. La ampliación de la infraestructura del hospital de Puerto Colombia y la prestación de servicios de consulta externa, entre otros, son un reto que requiere solución urgente a través de la puesta en marcha de la obra de ampliación de sus instalaciones, que no solo beneficiara a los habitantes del municipio, sino que también contribuye a la mejora de la salud publica en la región del atlántico y en especial a la zona costera.

Para ello, aproximadamente en el año 2018, por iniciativa de la E.S.E se presentó un proyecto ante el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual, el 20 de abril de 2018, lo consideró técnicamente viable y autorizó su financiamiento.

Tras la viabilidad, se realizaron los trámites pertinentes, incluyendo la invitación a contratar por parte de la ESE Hospital de Puerto Colombia, y se celebró el contrato de obra correspondiente, de acuerdo con el manual de contratación de la entidad. Sin embargo, todo esto ocurrió en el año 2020, bajo especificaciones técnicas aprobadas por el Ministerio y una cotización de materiales para el primer trimestre de ese año.

Que en marzo de 2020, comenzó la pandemia de COVID-19, que no solo afectó la salud pública mundial, sino que también generó un aumento en los costos de materiales, productos, fletes y transporte, repercutiendo directamente en el valor de desarrollo de proyectos.

Que para el caso que nos ocupa, la interventoría de la obra certificó que el costo del proyecto se vio afectado en aproximadamente un cuarenta por ciento (40%) respecto a los valores cotizados para el año 2020, hecho por el cual avaló un reconocimiento de desequilibrio contractual y generó, la terminación por mutuo acuerdo del contrato de obra, atendiendo, que para la fecha se encontraban pagados, en su integridad, los conceptos y actividades ejecutadas y no se contaba con los recursos para la terminación de la misma, ello, porque el proyecto iniciado en el año 2020, como fuera indicado anteriormente, se vio afectado financieramente, por el alto costo y la variación de los productos ocasionados en el año 2020 y 2021 por la pandemia COVID-19 y la fluctuación del dólar generada por la guerra en Ucrania para los años 2021 y 2022, situación que encareció no solo los bienes para la ejecución de las obras pendientes, sino también, afectó, de manera directa, el valor total del presupuesto, en los términos de la actualización del IPC y demás aspectos reconocidos por el DANE. Esto sin tener en cuenta factores como la actualización de precios, deficiencias en los planos y especificaciones a contratar, entre otros aspectos, situación que obligó a actualizar el valor del proyecto, conforme los precios de mercado actual y las necesidades constructivas correspondientes.

Todo esto ha ocasionado que, aun cuando se cuenta con un avance técnico aproximado del setenta y dos por ciento (72%) en la obra, se requieran recursos adicionales para culminar las actividades pertinentes que permitan poner en funcionamiento el centro hospitalario.

Que se pretende lograr la entrega a la comunidad de la ampliación de las obras de la E.S.E Hospital de Puerto Colombia, sin embargo, se han presentado situaciones que vienen afectando su desarrollo y culminación tales como:
1. Diferencias en los Planos y Diseño: En ocasiones, los planos y diseños iniciales pueden contener errores o no reflejar con precisión las necesidades del proyecto. Esto puede llevar a que durante la construcción surjan problemas que requieran revisiones o modificaciones, causando retrasos y costos adicionales.
2. De las Especificaciones Técnicas: Algunos aspectos técnicos de los proyectos entregados inicialmente, no se ajustan a los requisitos mínimos actuales exigidos, entre ellos, puntos y temas eléctricos que deben ser ajustados, so pena de no solo retardar, aún más, la ejecución de las obras, sino que pueden desencadenar una, no aprobación técnica de las mismas.
3. Impacto de la Pandemia: La llegada de la pandemia de COVID-19 afectó la cadena de suministro y la disponibilidad de materiales. Las especificaciones que se establecieron antes de la pandemia podían no contemplar estos aspectos, lo que resultó en aumentos no previstos en los costos y complicaciones logísticas.
4. Culminación de actividades y obras de manera parcial: Se evidenció que existen obras o actividades culminadas, pero que, al no ser entregadas, por no haber terminado el proyecto en su integridad sufrieron una desmejora.

	Que todos estos aspectos (terminación de obras y equipamentos) ameritan no solo el apoyo en el aspecto económico, para la terminación de la obra, sino también, en el acompañamiento para que, en el año 2025, se logre inaugurar dicha ampliación y se permita la prestación de servicio, como se viene proyectando desde hace poco más de cinco (5) años. De hecho, el apoyo en primera instancia a la E.S.E de parte de la Gobernación del Atlántico estuvo en el acompañamiento en la terminación del contrato de obra inicial de común acuerdo entre las partes. Logrando así un primer logro en encontrar solución. Que a la finalización de las obras del hospital no solo generará un impacto positivo en la salud de nuestros ciudadanos, sino que también: • Creará empleos en la construcción y operación del hospital. • Atraerá profesionales de la salud a la región. • Mejorará la infraestructura sanitaria del departamento. Que el Departamento del Atlántico, teniendo en cuenta la labor de la E.S.E Hospital de Puerto Colombia en su función administrativa, misional, técnica y operativa procedió a evaluar las necesidades presentadas, en aras de determinar cómo satisfacer estas, de tal modo que cuente con los recursos requeridos para brindar una mejor prestación del servicio y la atención a los usuarios. En ese orden de ideas, resulta procedente, en aplicación del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que ambas entidades se apoyen entre sí para lograr ejecutar las actividades que permitirán alcanzar las metas trazadas. Por tratarse de un convenio interadministrativo el cual se suscribirá en el marco de lo señalado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y cuya finalidad es aunar esfuerzos y recursos, es pertinente indicar que el aporte en dinero que hará el Departamento del Atlántico será de TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/L ($13.872.415.602) y el aporte a realizar por parte de la E.S.E Hospital de Puerto Colombia, será el capital humano, los recursos técnicos y la experiencia con la que la entidad cuenta en materia de promoción, difusión y atención en salud en el Territorio.
5. Objeto contractual (descripción general):	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA ESE HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA TERMINACIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICAY DOTACIÓN DE LA ESE HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA
5.1. Alcance del objeto contractual	El objeto del presente proceso de contratación consiste en aunar esfuerzos para el desarrollo de las actividades necesarias para la terminación del proyecto de ampliación de la infraestructura física, equipamiento y dotación de la E.S.E Hospital de Puerto Colombia, para ofrecer servicios médicos esenciales, incluyendo: • Urgencias y emergencias • Consulta externa • Hospitalización • Maternidad • Atención especializada La finalización de esta infraestructura hospitalaria es crucial para reducir los tiempos de espera en atención médica, disminuir la mortalidad materno-infantil, y garantizar un mejor acceso para poblaciones vulnerables del área costera del departamento. Algunas de las actividades, necesarias para la culminación del proyecto de ampliación de la infraestructura de la E.S.E, se pueden agrupar en las siguientes: Preliminares: • Certificación del estado actual de obras. Incluye limpieza, acometidas provisionales, campamentos de obra, demolición de pisos que no se encuentren conforme las especificaciones mínimas, incluyendo el concreto, plantillas y muros, reajuste de diseño, en caso de ser necesario, entre otras. • Cimentaciones, registros de aguas negras o lluvias. • Estructura, mampostería, pañete, cielo raso, pisos y zócalos, enchapes, acabados, cubiertas, carpintería. • Equipos e instalaciones hidrosanitarios, instalaciones y aparatos sanitarios. • Sistema contraincendios.

	• Instalaciones eléctricas. Ello incluye redes de media tensión, canalizaciones de tableros eléctricos, salidas eléctricas, sistema de aire acondicionado, gases medicinales. • Recubrimiento en plomo, ascensores, entre otros. • Equipamento.
6. Clasificación UNSPSC:	ITEM: 1 — Clasificación UNSPSC: 93131700 — Producto: Programas de Salud
7. Obligaciones del Departamento:	El Departamento del Atlántico debe cumplir con las siguientes obligaciones: **1.** Desembolsar los aportes a la ESE en la forma y términos establecidos en el convenio. **2.** Suministrar oportunamente la información que requiere LA E.S.E para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **3.** Realizar las acciones tendientes a cuidar y velar de manera oportuna en las del uso de los recursos asignados por la Gobernación para la ejecución del convenio en los términos establecidos. **4.** Ejercer la supervisión del convenio interadministrativo. **5.** Evaluar oportunamente los informes entregados y realizar las recomendaciones pertinentes. **6.** Suscribir el acta de Liquidación del convenio interadministrativo, una vez se haya recibido a satisfacción el informe final del objeto del convenio. **7.** Participar en las reuniones de coordinación para evaluar los avances en las actividades del convenio y para dar los lineamientos necesarios para el desarrollo de este. **8.** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio interadministrativo. **9.** Realizar los desembolsos estipulados en el convenio interadministrativo, previa verificación de los documentos que deben presentarse para corroborar la ejecución de este. **10.** Suscribir el documento de Acta de inicio. **11.** Facilitar el intercambio de información necesaria para lograr los cometidos del convenio interadministrativo. **12.** Resolver las peticiones, solicitudes y/o requerimientos presentados por la ESE en los términos consagrados por la ley. **13.** Prestar a LA E.S.E el apoyo jurídico, técnico y financiero para la escogencia objetiva del contratista a cargo de las diferentes actividades relacionadas en numeral 5 -alcance del objeto contractual- del presente estudio previo.
8. Obligaciones generales de la ESE:	**1.** Cumplir con el objeto del convenio interadministrativo de manera responsable e idónea. **2.** Presentar los informes técnicos y evidencias de ejecución al supervisor asignado l en el marco del desarrollo del convenio. **3.** Reportar al supervisor de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del convenio. **4.** Adelantar las actuaciones administrativas, técnicas, jurídicas y financieras requeridas para la correcta ejecución del objeto del convenio y de las actividades establecidas en virtud de este. **5.** Concurrir con el Departamento del Atlántico en la realización de la liquidación del convenio interadministrativo. **6.** Disponer de una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos desembolsados por el Departamento del Atlántico. **7.** Reintegrar los saldos de los recursos girados, que no se ejecuten durante la vigencia del convenio interadministrativo, a la cuenta bancaria que disponga el Departamento del Atlántico, una vez se suscriba la liquidación de este. **8.** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar. Y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en las leyes 828 de 2003 y 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen. **9.** Realizar la ejecución del convenio interadministrativo dentro de las metas e indicadores que se establecen por parte del Departamento del Atlántico. **10.** Presentar la información y documentos establecidos en el convenio interadministrativo para gestionar el desembolsos de los recursos según se establezca en el presente estudio previo y el convenio interadministrativo. **11.** Invertir los recursos desembolsados por el Departamento del Atlántico en las actividades y acciones establecidas en el convenio interadministrativo. **12.** Asumir los costos por concepto de impuestos nacionales y locales a que haya lugar.
9. Obligaciones específicas de la ESE:	**1.** Cumplir con el objeto del convenio.

	2. Destinar la totalidad de los recursos que reciba única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del convenio. **3.** Desarrollar las actividades del objeto del convenio dentro de su vigencia. **4.** Estructurar, iniciar, tramitar y adelantar todas las acciones necesarias para la celebración, ejecución y liquidación del convenio para el desarrollo del objeto del convenio, de conformidad con las necesidades del Departamento. **5.** Incorporar y hacer valer en los contratos y/o convenios que celebre para la ejecución del objeto del presente convenio, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema Integral de la Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con las normas vigentes y aplicables. **6.** Informar al supervisor del convenio interadministrativo cualquier tipo de situación que represente una barrera o amenace con el retraso o la interrupción de la ejecución del convenio interadministrativo. **7.** Comunicar al supervisor del convenio interadministrativo, en cualquier momento de la ejecución de este, las dificultades locativas, administrativas, operacionales, de talento humano, financieras o económicas que puedan afectar o crear dificultades en la ejecución del convenio. **8.** Garantizar la ejecución de las actividades conforme a los lineamientos y metas establecidas en el presente estudio previo. **9.** Realizar y entregar al supervisor del contrato, mensualmente, un informe de inversión con los recursos desembolsados por el departamento del Atlántico. **10.** Presentar al Supervisor, en las fechas indicadas, de acuerdo al cronograma de desembolsos los informes sobre la ejecución del convenio. **11.** Salvaguardar la información confidencial que tenga en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento por autoridad competente. **12.** Ejecutar el convenio de manera propia, utilizando los recursos operativos, humanos y administrativos que se requiera para la correcta ejecución de las actividades. **13.** Suministrar la información necesaria, permitir el acceso e inspección de las instalaciones objeto de ampliación, responder oportunamente las comunicaciones, facilitar las condiciones para el desempeño de la supervisión del convenio de forma integral.
10. Plazo de Ejecución:	El convenio tendrá un plazo de ejecución de 12 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
11. Lugar de Ejecución (indicar el sitio o sitios donde el contratista prestará sus servicios):	Departamento del Atlántico
12. Modalidad de Selección:	Por tratarse de un convenio Interadministrativo se tiene como fundamento jurídico lo previsto en los artículos 2°, 113 y 209 de la Constitución Política, el artículo 2°, numeral 4°, literal c) de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y especialmente la Ley 1454 de 2011. El artículo 1 del Decreto 1876 de 1994, el cual establece que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos. Estarán adscritas a la Dirección Nacional, Departamental, Distrital o Municipal correspondiente, de acuerdo con su naturaleza, dependencia territorial y reglamentación vigente sobre la materia. La Corte Constitucional expresó en la Sentencia C-671 de 2015 que «Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública. Así las cosas, esta clase de acuerdos de voluntades se definen por un criterio orgánico, por lo que uno de sus elementos esenciales es que en los extremos de la relación jurídico negocial concurran personas de derecho público. Adicionalmente, el Consejo de Estado ha indicado, frente al convenio interadministrativo y sus características, que: […] se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como Características principales las siguientes: constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en

	principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales. Teniendo en cuenta las partes, obligaciones, el objeto del convenio interadministrativo y lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. La modalidad de selección será la de CONTRATACIÓN DIRECTA, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, la Resolución 857 de 2020 del Ministerio de Salud y la Resolución No. 367 del 24 de marzo de 2021. Art. 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de Urgencia Manifiesta Art. 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o Contratos Interadministrativos Art. 2.2.1.2.1.4.8. NO Pluralidad Oferente Art. 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. "…ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales…" Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 2°, numeral 1 literal a) de la Ley 80 de 1993, al artículo 2, numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007. El procedimiento que deba adelantarse para este tipo de convenios es el de Contratación Directa, el cual le es exigible acto administrativo que justifique de conformidad a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.
13. Capacidad Jurídica:	**1.** Acto administrativo de constitución de La Empresa Social del Estado – E. S.E **2.** Registro Único Tributario – RUT de la persona jurídica. **3.** Decreto de nombramiento del gerente de La Empresa Social del Estado – E. S.E **4.** Acta de posesión del gerente de La Empresa Social del Estado – E. S.E **5.** Cédula de ciudadanía del gerente de La Empresa Social del Estado – E. S.E **6.** Autorización del órgano directivo de la persona jurídica al representante legal para contratar cuando sea necesario. **7.** Formato único hoja de vida de la persona jurídica. **8.** Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del representante legal y la E.S.E. **9.** Certificado de no reportado en el Boletín de responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República del representante legal y la E.S.E. **10.** Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional del representante legal. **11.** Consulta de Inexistencia de Multas y Sanciones Policía Nacional (medidas correctivas) del representante legal **12.** Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM del Representante Legal. **13.** Certificación de cumplimiento de obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social y Aportes Parafiscales (últimos seis meses) firmados por representante legal y revisor fiscal. Anexar documentos del revisor fiscal (cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes Junta Central de Contadores). **14.** Certificado bancario con destinación exclusiva a recibir los recursos del convenio.
14. Valor Estimado del convenio:	El presupuesto estimado del presente convenio interadministrativo corresponde a la suma de TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/L ($13.872.415.602).

<table>
<tr><td></td><td>El aporte a realizar por parte de la E.S.E Hospital de Puerto Colombia, será el capital humano, los recursos técnicos y la experiencia con la que la entidad ya cuenta en materia de promoción, difusión y atención en salud en el Territorio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 156 numeral 1 literal f) del Decreto Ordenanza No. 000545 de 2017, modificado por el artículo primero de la Ordenanza 0524 del 6 de mayo de 2021, los convenios interadministrativos se encuentran exentos del pago de las estampillas departamentales.</td></tr>
<tr><td>15. Forma de Desembolsos:</td><td>El departamento del Atlántico realizará los desembolsos al convenio de la siguiente forma:

1. Un primer desembolso a la suscripción del convenio interadministrativo por valor correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del convenio.

2. Un segundo desembolso por valor del treinta por ciento (30%) del valor total del convenio a la adjudicación del contrato para el desarrollo de las actividades de ampliación de la infraestructura y equipamiento y dotación de la E.S.E, previa presentación de informe de gestión, recibo a satisfacción por parte del supervisor del convenio, certificación de encontrarse al día con el pago de aportes al Sistema general de seguridad social y parafiscales.

3. Un desembolso final por valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio al finalizar el plazo de ejecución, previa presentación de informe final de gestión, recibo a satisfacción de la obra por parte del supervisor del convenio, y la E.S.E certificación de encontrarse al día con el pago de aportes al Sistema general de seguridad social y parafiscales.</td></tr>
<tr><td>16. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y Rubro Presupuestal:</td><td>
<table>
<tr><th>No.</th><th>Fecha CDP</th><th>Rubro Presupuestal</th><th>Fuente de Financiación</th><th>Valor</th></tr>
<tr><td>202501229</td><td>23/04/2025</td><td>Fortalecimiento de la infraestructura física y dotación hospitalaria de la red prestadora de servicios de salud en la vigencia 2025 en el Departamento del Atlántico</td><td>6123 RCEF</td><td>$13.872.415.602</td></tr>
<tr><td colspan="4">TOTAL</td><td>$13.872.415.602</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td rowspan="3">17. Supervisión (sugerencia del servidor público que el área propone que se designe como supervisor del convenio):</td><td>Nombre del funcionario:</td><td>DANIEL ORDOÑEZ TAPIA</td></tr>
<tr><td>Cargo del funcionario:</td><td>Profesional Universitario, Código 219, Grado 09</td></tr>
<tr><td>Dependencia:</td><td>Despacho del Gobernador</td></tr>
<tr><td>18. Análisis del Riesgo:</td><td colspan="2">VER ANEXO</td></tr>
</table>

19. Garantías solicitadas (Indicar Tipo, porcentaje, plazo)	No obligatoriedad de garantías. Ley 489 de 1998 que señala lo siguiente: "Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro." Como se observa, la nota distintiva de los convenios interadministrativos la constituye la concurrencia de dos o más entidades estatales para la realización de fines comunes a ambas partes, respecto del cual cada entidad está interesada u obligada desde sus propias funciones o atribuciones legales35. Se da pues un ánimo de cooperación entre organismos o entidades públicas con funciones interrelacionadas o complementarias. Como se ha indicado, se habla de cooperación porque la entidad pública celebra el convenio "cuando tiene algo que aportar desde su ámbito funcional, obligándose a ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos contratantes, compartiendo tareas entre ellas."36 Esa finalidad común y ánimo de cooperación, agrega en esta oportunidad la Sala, se da en el ámbito de un "paralelismo de intereses", por lo que no existe preeminencia del contratante respecto del contratista, sino más bien las relaciones se desarrollan en un plano de igualdad o equivalencia, esto es, sin que existan prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra. El Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 dispone que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos. La Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 señala que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago. El artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad es libre de exigir o no las garantías cuando su naturaleza sea un convenio o contrato interadministrativo. De las normas legales y reglamentarias citadas, claramente se deduce que las garantías no son obligatorias en los contratos y convenios interadministrativos pero ello no significa, a juicio de la Sala, que estén prohibidas. Por el contrario, en consideración a los principios de planeación, transparencia, responsabilidad, economía y precaución, las entidades estatales contratistas pueden visualizar desde los estudios previos los riesgos de la futura contratación y justificar su exigencia. Teniendo en cuenta que la ESE Hospital de Puerto Colombia cuenta con recursos limitados para el desarrollo del objeto del convenio NO exigirá garantías.

FIRMAS Y APROBACIONES		
Firma quien proyecto el estudio	NOMBRE:	RACHID NADER ORFALE
	CARGO:	Secretario Jurídico
	FECHA:	23/04/2025
	FIRMA:	ORIGINAL FIRMADO
Firma responsable (secretario de despacho)	NOMBRE:	PEDRO LEMUS NAVARRO
	CARGO:	SECRETARIO GENERAL
	FECHA:	23/04/2025
	FIRMA:	ORIGINAL FIRMADO

Proyectó	Elba Bolívar	Abogado/Secretaría General
Revisó	Brayan Torres	Asesor Externo/Secretaría General
Revisó	Rachid Nader	Secretario Jurídico